

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00585-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	GLENIA JOHANNA GUTIERREZ TABOADA C.C. 1.045.701.712
DEMANDADO	EVERT JUNIOR MERCADO DIAZ C.C. 1.143.132.210

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al demandado. Igualmente, se destaca que los términos judiciales¹ se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvese proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio primero (1) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio² de la demanda adiado 21 de octubre de 2019, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que dicha comunicación deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES”³ se señaló con relación al extremo pasivo que su correo electrónico es “evermercado1532@correo.policia.gov.co”

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Evert Junior Mercado Diaz C.C. 1.143.132.210. Tal diligencia deberá contraerse a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia

¹ Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

² Folio 11 del plenario.

³ Folio 4 ibídem.

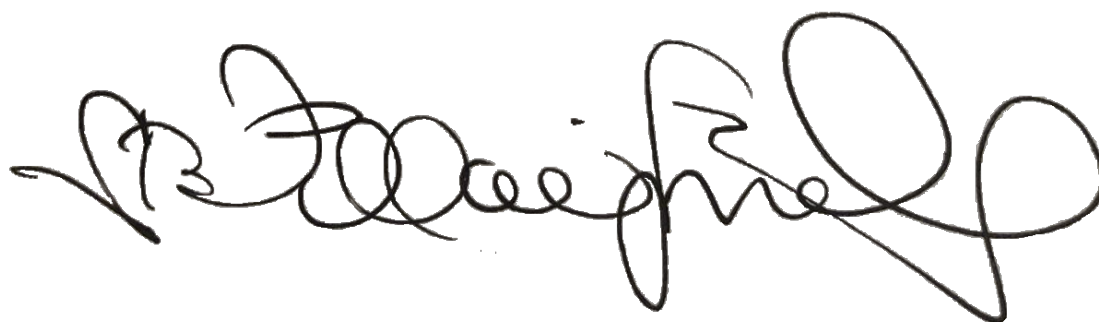
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 8 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No 46
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

